

Perspectivas del dominio público en el marco de la infodiversidad y el respeto a los saberes

HUGO ALBERTO FIGUEROA ALCÁNTARA
Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

En el marco de las temáticas generales de “la infodiversidad y el uso ético del conocimiento individual y colectivo” y de “el uso ético de la información y la práctica del libre acceso”, en el presente capítulo se tratan diversos aspectos vinculados con las perspectivas del dominio público, en un entorno complejo en el que se presentan constantemente numerosos conflictos entre los intereses de los creadores individuales y colectivos (protegidos por la propiedad intelectual) y los intereses de la sociedad (que busca, cada vez con mayor ímpetu, el acceso sin restricciones a la información y al conocimiento). Los principales apartados de esta contribución son: 1. Apertura radical; 2. Bienes comunes de información; 3. Movimientos de acceso sin restricciones a la información y al conocimiento; 4. Principios vinculados con el acceso a la información y al conocimiento, y 5. Perspectivas del dominio público.

APERTURA RADICAL

En nuestro devenir actual el acceso sin restricciones a la información y al conocimiento juega un papel crucial. Vivimos una era de la información donde internet, los paradigmas de producción, colaboración y distribución basados en red, la interconectividad a gran escala y el universo de información digital, cobran cada vez mayor importancia.

En tal contexto, una de las tendencias más sobresalientes es que nos estamos trasladando vertiginosamente de escenarios centralizados y cerrados a contextos descentralizados, abiertos e interconectados. Es decir, nos movemos de una sociedad industrial tradicional a una sociedad red digital interconectada y abierta.

Esta transición mundial y multifacética hacia lo abierto la podemos denominar *apertura radical*, de acuerdo con Don Tapscott (2013). El eje en común es la transformación exponencialmente acelerada hacia lo abierto: tecnología abierta, software abierto, gobierno abierto, ciencia abierta, sistemas de acceso abierto, recursos educativos abiertos, entre otros ejemplos (Vessuri, 2011). A su vez, estos complejos procesos de apertura repercuten en el redimensionamiento de la esfera pública, en diferentes y novedosas prácticas sociales, culturales y científicas, en innovadoras políticas públicas, entre otras facetas, y juegan un papel crucial en la evolución de la civilización humana. Se busca, ante todo, construir sociedades más abiertas, democráticas y justas, donde se promueva y facilite la creación cultural y la generación constante y creciente de información y conocimiento, así como que las personas puedan —con la mayor libertad posible— acceder, usar, reutilizar, colaborar y compartir todo tipo de bienes culturales, de información y de conocimiento.

Sin lugar a dudas, el recurso fundamental del que se nutren estas dinámicas de apertura radical es la información, idealmente sin restricciones de acceso, uso, modificación, etcétera; de ahí la trascendencia fundamental de contar con un vigoroso ecosistema de información, sustentado en gran medida en bienes comunes de información, movimientos de acceso a la información y al conocimiento, principios vinculados con el acceso a la información y al conocimiento, y un robusto, rico y amplio dominio público.

BIENES COMUNES DE INFORMACIÓN

La noción de *bienes comunes de información* tiene sus antecedentes en el concepto de *bienes comunes* (Ostrom, 2011), término que se emplea para referirse a sistemas de bienes de uso colectivo y común, como por ejemplo las tierras comunales, los océanos, la atmósfera, las plazas públicas, las tierras comunales, las cooperativas pesqueras, etcétera.

En concordancia con lo anterior, entendemos que un bien común de información es un sistema de información donde se considera primordial la creación, gestión y uso colectivos, así como la producción, difusión y preservación comunal para las generaciones actuales y futuras (Hess y Ostrom, 2007). Tal como lo afirman Kranich y Schement (2008, p. 555), es un término general que remite a un recurso desarrollado y compartido por una comunidad

Considerar la información como bien común sugiere, por lo tanto, que un elemento unificador en todos los recursos comunes es que ellos se utilizan conjuntamente y son administrados por grupos de intereses y tamaños diversos.

Como componentes primordiales del entorno de los bienes comunes de información tenemos, entre otros, a:

El uso ético de la información y la práctica del libre acceso

- Los sistemas peer to peer para compartir información (que incluye tanto la infraestructura tecnológica y digital, como los contenidos a distribuir).
- Los sistemas tipo wiki para crear —colaborativamente— contenidos de naturaleza diversa.
- Los modelos de acceso abierto a los recursos de información (open access).
- Las iniciativas de datos abiertos, que permiten combinarlos y crear otros recursos de información, servicios y aplicaciones.
- Los desarrollos de software libre.
- El marco jurídico para compartir información, como alternativa al sistema tradicional de derechos de autor y copyright, basado en licencias tipo *copyleft* y *creative commons*, con la finalidad de ampliar drásticamente el uso libre y sin restricciones de programas de computación y de obras intelectuales.
- Los recursos educativos abiertos.
- Las comunidades de aprendizaje e información.

Estos bienes comunes de información tienen una importancia crucial porque representan una respuesta y alternativa viable a los modelos cada vez más restrictivos y asfixiantes de propiedad intelectual, visibles en el sistema capitalista vigente, a la vez que permite reunir, bajo un concepto general, una gama muy amplia y heterogénea de iniciativas de alcance global y multifacético.

Los bienes comunes de información tienen características similares: son colaborativos; ofrecen espacios para compartir, donde las comunidades con intereses y preocupaciones comunes se reúnen. Toman ventaja del entorno de red para construir comunidades de información, y se benefician de las externalidades propias de los sistemas en red; es decir,

cuanto mayor sea la participación, los recursos de información son más valiosos y mejoran tanto el capital humano como el capital social. Su gestión es compartida, con reglas y normas que son definidas y aceptadas por sus integrantes. Su desarrollo colectivo incrementa drásticamente la diversidad de opciones en que la gente colabora, comparte, participa y utiliza la información (Turow, 2008), crea nuevo conocimiento de manera mancomunada (Hess y Ostrom, 2007) y contribuye a la construcción y fortalecimiento de una sociedad y cultura libres (Lessig, 2005). Todo esto a través de dinámicas relacionales distribuidas (Bauwens, 2005).

Además, son un componente cardinal de las tendencias de apertura radical, respaldan plenamente los movimientos y principios vinculados con el acceso a la información y al conocimiento, y han permitido reinterpretar, enriquecer y ampliar el dominio público.

MOVIMIENTOS DE ACCESO SIN RESTRICCIONES A LA INFORMACIÓN Y AL CONOCIMIENTO

El acceso sin restricciones a la información y al conocimiento no ocurre sin fricciones, pues vivimos en un sistema capitalista, caracterizado en su etapa actual por el auge del neoliberalismo, la excesiva concentración de la riqueza en unas cuantas manos y el agobiante poder económico y político de las corporaciones multinacionales (Tejerina, 2003: 8-16), las cuales han logrado impulsar políticas globales cada más restrictivas en materia de propiedad intelectual (Boyle, 2003), que se oponen o limitan significativamente el libre acceso a la información, el conocimiento y la cultura (Krikorian y Kapczynski, 2010), entre otros elementos, que son vitales para edificar y sostener sociedades abiertas, de-

mocráticas, interconectadas y estables, que requieren una capacidad máxima para compartir y colaborar (Vaidhyathan, 2004).

En este contexto, en los últimos años se ha consolidado el concepto emergente de *acceso al conocimiento* (*access to knowledge*, en inglés, también conocido como A2K), el cual posibilita fusionar, bajo una sola idea, un conjunto heterogéneo de nuevos movimientos sociales, iniciativas y tendencias que tienen como fin primordial contribuir al desarrollo humano, el acceso igualitario a la información y al conocimiento, a las tecnologías de información e internet, así como lograr una justicia distributiva, que permitan globalmente mejorar las capacidades humanas para acceder, usar, compartir, colaborar y contribuir con la creación de información y conocimiento.

Actualmente representa un frente de batalla relevante ante las excesivas regulaciones en materia de propiedad intelectual y telecomunicaciones, así como el abusivo control de la información, a la vez que ofrece una crítica sólida y una alternativa a los discursos ideológicos y políticos que legitiman el poder cada vez más desproporcionado que ostentan las corporaciones en relación con la propiedad intelectual. Entre sus principales teóricos podemos mencionar a Benkler (2006), Balkin (2010), Shaver (2007), Kapczynski (2010) y Krikorian (2010a).

De acuerdo con la teoría fundamental de esta amalgama de acciones, el término *acceso a la información y al conocimiento* implica que la finalidad esencial es lograr una distribución justa y equitativa a nivel global, a la par de fomentar en las personas las habilidades y oportunidades para usar imaginativamente las tecnologías de información, con el fin de crear, innovar y comunicarse con otros integrantes de sus comunidades, y contribuir con nueva información y co-

nocimiento para un mejor desarrollo humano sustentable, una expansión de la libertad humana —en su sentido más pleno—, una mayor justicia distributiva y un cumplimiento más integral de los derechos humanos (Balkin, 2010: xx).

Sin duda, el fortalecimiento del acceso sin restricciones a la información y al conocimiento abre nuevos horizontes y oportunidades a todas las personas. Esta consolidación del movimiento A2K es también indispensable para acelerar los ciclos de innovación y generación de nuevo conocimiento, así como lograr, como un imperativo ético, una mayor equidad social a nivel mundial (Shaver, 2007: 4-6).

El movimiento A2K mantiene múltiples campos de batalla, pero todos ellos tienen en común promover bajo diferentes modalidades el acceso sin restricciones a la información y al conocimiento, por lo que sus acciones están directamente vinculadas con los principios que defienden este tipo de acceso, con las tendencias de apertura radical a nivel global, con el desarrollo de bienes comunes de información y con el robustecimiento y ampliación del dominio público.

PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

En el plano ideológico y en la esfera pública, donde se debaten las grandes ideas y concepciones que permean nuestras formas de vivencia y convivencia en la sociedad, existen tres principios vitales que favorecen el acceso sin restricciones a la información y al conocimiento, que se explican a continuación.

Principio de libertad de expresión

Garantiza la libre circulación de ideas, opiniones e información de todo tipo que pueden difundirse a través de cualquier medio de comunicación, sin que existan fronteras territoriales para tal fin (Article 19 (organización no gubernamental), 2013a: 7). Esto incluye todas las manifestaciones del ser humano: cultura, política, educación, ciencia, tecnología, etcétera (Cendejas Jáuregui, 2011: 13).

Por ello, esta libertad de expresión implica no solamente el derecho de comunicar, sino que también está estrechamente relacionada con el derecho de buscar, difundir y recibir información, el cual está respaldado por el principio de libertad de información.

Principio de libertad de información

Avala que todo ser humano es libre de buscar, diseminar y recibir información de cualquier tipo, que le permita satisfacer sus intereses, porque este proceso es indispensable para conocer y hacer valer otros derechos; refuerza la democracia, permite el progreso individual y colectivo y posibilita la toma de decisiones. Sin libre circulación de información se dificulta drásticamente la generación de nuevo conocimiento, el desarrollo humano y la diversidad cultural, baluartes y patrimonio común de la humanidad.

El disfrute pleno y libre de la información tiene una clara repercusión en que las personas emitan opiniones informadas, obtengan nuevos conocimientos y participen de manera más activa en la esfera pública, en debates de todo tipo y en la producción social para beneficio de las comunidades. También presiona a los gobiernos, a las instituciones y a las empresas a ser más abiertas, transparentes y responsa-

bles. Permite, además, un cambio drástico en el paradigma del flujo de información, mediante una transición visible de modelos basados en el secretismo a modelos cimentados en la máxima divulgación (Article 19 (organización no gubernamental), 2013b). Crea las condiciones, en síntesis, para un mundo mejor, más justo, participativo, democrático y transparente.

Sobre todo, en nuestra época actual, caracterizada por la importancia cada vez más creciente del entorno digital y de internet en todas las actividades humanas, ambos principios, entrelazados, buscan respaldar que la libertad de expresión y la capacidad de compartir información, conocimiento y cultura gocen de salvaguardia plena y no sean objeto de limitaciones desmesuradas, promovidas por los grupos dominantes en materia de propiedad intelectual.

Principio de acceso abierto a la información y al conocimiento

Intrínsecamente emparentado con los principios de libertad de expresión y libertad de información, queda claro el propósito esencial de este principio: acceder de manera libre y sin restricciones a la información y al conocimiento para lograr un desarrollo sostenible global y equitativo (Article 19 (organización no gubernamental), 2013). Sobre todo en nuestro entorno presente (caracterizado por la globalización, el poder estratégico de la información y el papel vital que juegan internet y la digitalización para facilitar su intercambio) este principio es primordial, pues permite conformar un frente común ante los embates cada vez más restrictivos en materia de propiedad intelectual, telecomunicaciones, control de la información, entre otros aspectos,

promovidos por las grandes corporaciones, por los acuerdos internacionales de comercio y por los gobiernos.

PERSPECTIVAS DEL DOMINIO PÚBLICO

El contexto histórico, social y cultural del dominio público

Desde una perspectiva histórica, social y cultural, el dominio público ha sido permanentemente un componente fundamental en el ecosistema social de la información y del conocimiento. Ante todo, debemos considerar que desde las primeras civilizaciones de la Antigüedad —y hasta la invención de la imprenta de Gutenberg— se concebía como un derecho natural la posibilidad de copiar obras, traducirlas, adaptarlas y derivar otras obras. Se podían difundir ejemplares de una obra sin ninguna restricción y sin necesidad de pedir permiso a los autores.

Si bien es cierto que por motivos económicos, culturales, religiosos, políticos y sociales eran pocas las personas con capacidad para acceder a las obras, por otra parte, la información y el conocimiento representadas en ellas se percibían como bienes comunes y, por lo tanto, formaban parte crucial del dominio público, en el sentido de que potencialmente todas las personas podían copiarlas o realizar diversos procesos intelectuales que permitieran generar nuevo conocimiento.

Esta situación cambió drásticamente a raíz del nacimiento y perfeccionamiento de la imprenta de Gutenberg. La posibilidad de reproducir de manera mecánica numerosos ejemplares de una obra en un periodo corto, sin duda, representa uno de los más grandes avances de la civilización humana, pues permitió que la difusión de la información

y del conocimiento creciera de manera exponencial, acelerando los ciclos de creación científica, tecnológica y cultural, entre otros aspectos. Además, contribuyó a la secularización del mundo, que implicó transitar de un marco dominado por la religión y Dios como elementos omnipresentes en todas las actividades humana, a un contexto caracterizado por el desarrollo y debate de las ideas humanas, así como por la construcción y consolidación de la esfera pública, lo cual dio como resultado una nueva etapa histórica: la modernidad.

Paralelamente, en el universo de la producción de libros impresos, paulatinamente se desarrolló una industria editorial enfocada en obtener ganancias, al mismo tiempo que florecieron funciones especializadas, como impresor, editor, casa editorial, libreros, dando como resultado una visión empresarial, cimentada en bienes culturales, como son las obras.

Esta transformación de una perspectiva eminentemente artesanal a una industrial, sustentada en el lucro, implicó el surgimiento de debates económicos, políticos, culturales y legales respecto a la necesidad de que los dueños de las imprentas, de las casas editoriales o de las librerías, los autores, etcétera, obtuvieran ganancias derivadas del comercio del libro.

En una primera etapa, desde los primeros siglos del crecimiento de la imprenta mecánica de tipos móviles, los impresores (y otras personas vinculadas con la producción y comercio del libro impreso) obtuvieron privilegios exclusivos, además de que fueron favorecidos por diversas disposiciones legales para proteger sus intereses. Posteriormente, siglos más tarde, se fue perfilando la idea de que los autores recibieran beneficios económicos por la venta de ejemplares de sus obras. Esta idea es, sin duda, un aporte de la modernidad y de la Ilustración (Labarre, 2002: 90, 95).

En tal contexto, nacieron las primeras legislaciones que protegían los derechos de los autores a recibir una compensación patrimonial por la difusión comercial de sus obras, además de que se reconocían sus derechos morales de autoría.

No obstante, es crucial destacar el hecho histórico de que las primeras legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual (por ejemplo el Estatuto de la reina Anna (1710), sobre copyright) se basaron en la idea fundamental de proteger los derechos de la sociedad, mediante la creación de un sistema concebido para *enriquecer y ampliar el dominio público* (otorgando derechos temporarios cortos y con límites estrictos a los autores y casas editoriales, como una manera de incentivar la creatividad), con el objetivo primordial de fomentar el libre acceso. En esa época el dominio público era la figura principal, lo prioritario, mientras que los derechos de autor, el fondo, el complemento (Boyle, 2003).

Esta idea cardinal —fruto de la Ilustración— de fortalecer el dominio público y de favorecer los intereses de la sociedad y el bien común, a la par de garantizar un beneficio económico justo para los autores, fue retomada en las nacientes constituciones de diversos países. Por ejemplo, resulta muy interesante constatar que, en el caso del México independiente, en una fecha tan temprana como 1824, en el apartado I del artículo 50 de la Constitución se señala: “Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso General son: I. Promover la Ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras [...]” (México, 1824: 81).

Así, desde el siglo XVIII y hasta las primeras décadas del siglo XX prevaleció este principio de promover el dominio público, con un equilibrio justo en materia de derechos de autor. Pero en el transcurso del siglo XX y del siglo XXI se

han realizado cambios radicales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, restringiendo cada vez más el acceso libre a la información y al conocimiento, y limitando notoriamente el dominio público.

En esta transfiguración han confluído cinco procesos de gran relevancia:

- El nacimiento de nuevos medios de comunicación, a partir de la segunda mitad del siglo XIX: fotografía, cine, radio y medios digitales, además de considerarse la evolución técnica y cultural de los medios impresos: libros y publicaciones periódicas (revistas académicas, revistas de entretenimiento y prensa cotidiana, entre otras categorías).
- El progreso de las tecnologías de información y comunicación.
- Los grandes avances científicos y tecnológicos, y su repercusión en la creación de nuevos inventos y de nuevas aplicaciones en las industrias.
- La ampliación de los derechos de autor a todo tipo de obras, sin importar su medio de materialización, y la creación de sistemas de patentes para proteger los inventos y los descubrimientos científicos y tecnológicos.
- El hecho histórico de que el progreso económico de los tres primeros rubros previamente explicados, está íntimamente vinculado con el avance del capitalismo, que tiende a una concentración progresiva de la riqueza en pocas manos, un debilitamiento de los estados nacionales y un poder cada vez mayor de gigantescas corporaciones transnacionales que dominan los mercados mundiales, incluyendo el rubro de las industrias culturales, de entretenimiento, de información y de innovación científica, tecnológica e industrial.

En tal contexto, con el paso del tiempo la idea original de elaborar normas legales vinculadas con la propiedad intelectual para potenciar el dominio público y proteger los intereses de la sociedad se ha ido pervirtiendo, en aras del beneficio de la iniciativa privada y las grandes corporaciones (y no necesariamente para beneficio de los autores individuales). De esta manera, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo xx (y de manera más extrema, en las últimas tres décadas), uno de los efectos más notables —vinculado con las fases superiores del capitalismo— es que los derechos de propiedad intelectual:

- Se han incrementado, al cubrir más tipos de modalidades de fijación de las obras y de productos, herramientas, técnicas, etcétera, derivados de los avances de la humanidad, muchos de ellos concebidos previamente como bienes comunes o pertenecientes al dominio público.
- Se han profundizado, al darse mayores derechos a los poseedores de los derechos de explotación comercial de las obras o de las invenciones —normalmente poderosas corporaciones globales—, o al ampliarse significativamente la vigencia de la exclusividad.
- Son más punitivos, al imponerse mayores castigos, penas y multas, y al criminalizarse diversos actos de presunta violación a tales derechos, tanto a nivel individual, institucional e incluso afectando a naciones enteras.
- Tienen alcance mundial, cuando hasta hace poco el ámbito era estrictamente nacional (con notables diferencias entre los países, de acuerdo con sus tradiciones jurídicas, culturales, sociales y políticas) y se respetaba la soberanía de cada Estado.

Esta radicalización restrictiva de la propiedad intelectual tiene su punto culminante en el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (1994) (Acuerdo sobre los ADPIC; en inglés, *TRIPS: Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights*), el cual es el Anexo 1C del *Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio* (OMC). En este acuerdo internacional se delimita un conjunto de principios básicos sobre propiedad intelectual, de cumplimiento obligatorio para todos los países miembros de dicha entidad. De no cumplirse, se establecen sanciones onerosas para las naciones.

De acuerdo con todo el contexto previo, una de las perspectivas más importantes en materia de la infodiversidad y el respeto a los saberes es buscar un nuevo equilibrio justo entre propiedad intelectual y el acceso a la información y al conocimiento. En tal sentido, es ineludible recobrar el espíritu primigenio del dominio público, y conceptualarlo y reinterpretarlo de manera más extensa, en concordancia con nuestra era de la información. Estos aspectos se tratan con detalle en el siguiente apartado.

Conceptualización y reinterpretación del dominio público

Existen muy heterogéneas maneras de definir el concepto de *dominio público*. Incluso Samuelson (2006: 784) afirma que no hay un único dominio público, sino múltiples dominios públicos que se vinculan entre sí. Tras una exhaustiva revisión de la literatura sobre el tema agrupa en trece categorías las diversas modalidades de dominios públicos (Samuelson, 2006: 786-813).

No obstante esta diversidad conceptual, comúnmente se define al dominio público como el conjunto de obras, contenidos, información y datos que pueden ser empleados de manera libre, gratuita y sin tener que pedir permisos, por no estar cubiertos o protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual, es decir, es la suma de todos los bienes de información y conocimiento que no están sujetos a los derechos de propiedad intelectual (Communia, 2010; Europeana, 2010; Caenegem, 2002). Los componentes esenciales de los que se nutre el dominio público son:

- Obras y otros recursos de información cuyos derechos de propiedad intelectual han expirado.
- Bienes intangibles o públicos no sujetos a propiedad intelectual, como sucede, por ejemplo, en el caso de las leyes, la información gubernamental, las obras de compilación general que no son originales, así como los datos, hechos, ideas, etcétera, de carácter público.
- Obras y recursos de información no reclamados por los posibles beneficiarios de los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, obras huérfanas) (Communia, 2010: 2; Europeana, 2010: 3; Caenegem, 2002: 324).

El dominio público es primordial para el progreso humano. Representa nuestra memoria cultural (Lessig, 2005) y es una base imprescindible para crear nuevo conocimiento (Boyle, 2003).

Por otra parte, es vital insistir en que el dominio público ampara el derecho de cualquier persona o entidad a utilizar o reutilizar toda obra o recurso de información que forme parte de este dominio, sin tener que pedir permiso y sin pagar. Pero esto no excluye la obligación ética de reconocer

explícitamente la atribución de autoría, sean versiones impresas, audiovisuales, digitales, etcétera.

También es crucial resaltar que, debido a la evolución (tratada con detalle en la sección anterior) que ha tenido el binomio propiedad intelectual/dominio público, en la actualidad hay una tendencia ideológica a conceptualizar al dominio público como lo opuesto o la cara negativa, marginal y sobrante de la propiedad intelectual (Caenegem, 2002: 324-325).

En contramedida, otra tendencia global de gran trascendencia, enarbolada por la amalgama de movimientos que luchan desde diferentes frentes de batalla por el acceso sin restricciones a la información y al conocimiento (A2K), es *reinventar* (Boyle, 2008: xv), *ampliar* (Samuelson, 2006) y *reinterpretar* (Lange, 1981) el concepto y la cobertura del *dominio público*, además de propagar su influencia a las esferas política e ideológica y plantear estrategias de defensa y promoción positiva del dominio público (incluyendo todo el universo de información digital), ante los embates del discurso y acciones provenientes del espectro crecientemente restrictivo y abusivo de la propiedad intelectual, por medio de manifiestos muy influyentes sobre el dominio público, como son los de Europea (2010) y Communia (2010).

Todo esto favorece la libertad de expresión y la libre circulación de la información, pues éstas son la base de la diversidad cultural, la innovación y la creatividad, motores vitales del progreso humano en todos los sentidos.

En este proceso de redimensionamiento multifacético del dominio público, diversos estudios recientes han tomado como base el trabajo pionero de David Lange (1981), quien, como una respuesta penetrante y magistral a la ampliación progresiva de la protección a la propiedad intelectual y de los bienes a incluir (muchos de ellos anteriormente consi-

derados bienes pertenecientes al dominio público), visible a nivel mundial en las dos décadas previas, argumenta que dicha propensión va en detrimento de la sociedad y obstaculiza la creatividad, por lo que debe tener un límite.

Al reinterpretar el dominio público, Lange razona que, así como se consideran los intereses de la propiedad intelectual, en la misma medida deben reconocerse los derechos individuales y colectivos para acceder, usar y compartir bienes que se ubican en el dominio público. Es decir, destaca que ningún interés exclusivo puede tener un reconocimiento positivo, a menos que su contraparte conceptual también lo tenga. En suma, los bienes comunes pertenecientes a la esfera del dominio público tienen igual valor que aquellas obras y recursos de información protegidos por los derechos de propiedad intelectual.

Estas ideas esenciales acerca de *reinventar, ampliar y reinterpretar el dominio público*, conforman la base conceptual e ideológica para formular nuevas perspectivas del dominio público, tema que se aborda a continuación.

Perspectivas del dominio público

Con base en los argumentos previos, el primer gran aporte en cuanto a cambio de perspectiva radica en valorar el dominio público como un universo de recursos de información y del conocimiento que coexiste en igualdad de circunstancias, junto con el de la propiedad intelectual, y no como algo residual o excluyente, lo que lo convierte en un componente imprescindible para la creatividad, la innovación (Benkler, 2006) y el acceso al conocimiento (Kapczynski, 2010: 30), y como el espacio en que construimos socialmente las piezas fundamentales de nuestra cultura (Boyle, 2008: 38).

Una segunda perspectiva igualmente valiosa y de gran trascendencia se relaciona con enfatizar el valor social, ideológico y cultural que el concepto implica. De esta manera el dominio público se consolida como una categoría ética, de derechos humanos, justicia distributiva y de libertad, que se opone al *dominio privado*, privilegiando sobre todo el bien común y el bienestar de la sociedad.

Un tercer enfoque innovador, que concuerda con los principios fundamentales del movimiento A2K, consiste en concebir el dominio público desde la perspectiva de los bienes comunes de información, para de esta manera incluir en el dominio público tanto las obras y los recursos de información normalmente incluidos en él, como el conjunto de datos, información, descubrimientos e invenciones científicas y tecnológicas, y obras del intelecto humano, que están abiertos y libres para todos (bienes comunes de información), sin tener que pedir permiso y sin tener que pagar por usarlos, compartirlos, derivar otras creaciones, etcétera (Kapczynski, 2010: 31-32). Bajo esta perspectiva ampliada del dominio público —basada en el creciente y valioso universo de bienes comunes de información— se incluirían como parte del dominio público: los modelos de acceso abierto a los recursos de información (open access), las iniciativas de datos abiertos, los recursos educativos abiertos, los sistemas peer to peer para compartir información, los sistemas wiki para crear contenidos colaborativos, los desarrollos de software libre, etcétera, amparados mediante licencias tipo copyleft o creative commons, con la finalidad de compartir libremente obras y otros recursos de información (como una alternativa a los derechos de autor y copyright tradicionales), entre otros (Hess y Ostrom, 20017; Kranich y Schement, 2008; Krikorian y Kapczynski, 2010). En otras palabras, además de las obras que se encuentran

formalmente en el dominio público, también existen obras valiosas que muchos individuos y entidades voluntariamente comparten, creando un procomún construido socialmente, y que funciona en muchos sentidos como el dominio público (Communia, 2010: 2).

Una cuarta perspectiva consiste en considerar como parte integral del dominio público el uso de obras protegidas mediante el marco de las excepciones y límites a los derechos de autor, así como por medio del uso legítimo o razonable de las obras (*fair use*) (Communia, 2010: 2-3). Estas modalidades son esenciales para el avance cultural, educativo, científico y tecnológico, entre otros rubros, de nuestra sociedad. Al respecto, un aporte seminal es la *Propuesta de tratado sobre limitaciones y excepciones a los derechos de autor para las bibliotecas y los archivos* (IFLA, 2012). Algunos de los aspectos más relevantes de la propuesta de la IFLA son:

- Es primordial mantener un balance justo entre los derechos de los autores y el interés público.
- Es necesario un nivel mínimo de armonización legislativa internacional que garantice la libre circulación de la información, condición vital para la igualdad global en el acceso a la investigación, las ideas y la innovación.
- Las limitaciones y excepciones para el acceso a la información deben gozar del mismo estatus jurídico que los derechos exclusivos de autor (IFLA, 2012).

Los artículos de la propuesta de tratado abordan diversos temas esenciales, como por ejemplo:

Perspectivas del dominio público en el marco de la infodiversidad...

- Artículo 6. Derecho a préstamos gratuitos por parte de las bibliotecas y acceso temporal a usuarios y otras bibliotecas.
- Artículo 7. Derecho a la reproducción y suministro de copias de bibliotecas y archivos a usuarios y otras bibliotecas y archivos.
- Artículo 8. Derecho de preservación del material de las bibliotecas y archivos por medio de la reproducción.
- Artículo 9. Derecho a usar obras y materiales protegidos por derechos conexos en beneficio de personas con discapacidades.
- Artículo 11. Derecho de uso de obras huérfanas y de material protegido por derechos conexos.
- Artículo 15. Derecho de las bibliotecas y archivos a usar dispositivos que neutralicen las protecciones tecnológicas a obras (IFLA, 2012).

Derivada de la perspectiva anterior, una quinta perspectiva extiende el dominio público, sobre todo en el ámbito digital, mediante la digitalización y disponibilidad sin restricciones de obras huérfanas, siempre y cuando se haya realizado una investigación razonable en busca de posibles beneficiarios de obras cuyos derechos patrimoniales todavía están vigentes, aunque el autor (o autores) haya fallecido. Si posteriormente hay un reclamo, se procede a retirar la obra del acceso público y sin restricciones. Sin lugar a dudas esta modalidad enriquece notablemente la posibilidad de acceder a obras de gran valor, muchas de las cuales están fuera de comercio (OMPI, 2010).

Una sexta perspectiva implica la ampliación del dominio público mediante leyes especialmente dedicadas al acceso sin restricciones a obras, información y datos emanados o

publicados por el gobierno, o financiados con recursos públicos. Este enfoque tiene tres vertientes principales:

- Que toda la información pública emanada de instituciones de gobierno —en sus diferentes niveles, federal, estatal y municipal— e instituciones públicas esté disponible de manera adecuada y oportuna, además de que pueda ser compartida y reutilizada.
- Que toda la información —publicaciones, reportes técnicos, datos base (también denominados datos primarios), etcétera— derivada de investigación financiada con recursos públicos esté disponible a través de repositorios de acceso abierto o modalidades afines, y que igualmente pueda ser compartida y reutilizada.
- Que los datos y metadatos producidos por instituciones gubernamentales e instituciones públicas de carácter educativo, cultural y de investigación, etcétera —alojados en bases de datos, portales, sitios web, repositorios de acceso abierto, etcétera—, estén basados en estándares abiertos, sean interoperables y puedan ser utilizados, reutilizados, combinados, redistribuidos libremente y de manera universal por cualquier persona, con la finalidad de crear sistemas y servicios de información de valor agregado, que contribuyan al desarrollo y bienestar humanos.

Todo esto tiene como finalidad esencial contribuir en la construcción de sociedades más democráticas, participativas, transparentes y abiertas.

Para llevarlo a la práctica, a nivel internacional se han generado tres tipos de leyes: leyes de acceso a la información pública, leyes de acceso abierto a la investigación financiada con recursos públicos y leyes de datos abiertos (Acker-

man y Sandoval, 2005; The Transparency and Accountability Initiative, 2013).

En síntesis, mientras los regímenes de propiedad intelectual se basan en una cultura del permiso y del lucro, las nuevas perspectivas del dominio público se apoyan en una cultura de libertad y del bien común, con la meta de contribuir en la construcción de sociedades más libres, abiertas, justas y democráticas, donde todas las personas accedan sin restricciones (cuando no se infrinjan derechos de propiedad intelectual) a la información y al conocimiento, fomentando —al máximo posible— la infodiversidad.

BIBLIOGRAFÍA

Ackerman, John M. y Sandoval, Irma E. (2005). *Leyes de acceso a la información en el mundo*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública [en línea], http://www.cdc.gov.cl/wp-content/uploads/documentos/ackerman_&_sandoval_laip.pdf

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994). Ginebra: Organización Mundial del Comercio [en línea], http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Article 19 (organización no gubernamental) (2013). *El acceso a la información, elemento esencial de la agenda para el desarrollo post-2015* [en línea], <http://www.article19.org/data/files/medialibrary/37393/Access-to-information-post-2015-ES-A4.pdf>

_____. (2013a). *El derecho a compartir: principios de la libertad de expresión y los derechos de propiedad intelectual en la era digital*. London: Article 19 [en línea], <http://www.article19.org/data/files/medialibrary/3716/13-04-23-right-to-share-SP.pdf>

- _____. (2013b). *Libertad de información* [en línea], <http://www.article19.org/pages/es/freedom-of-information.html>
- Balkin, Jack. (2010). Foreword. En Nagla Rizk y Lea Shaver (Editors) *Access to knowledge in Egypt: new research in intellectual property, innovation and development* (pp. xix-xxi). London: Bloomsbury Academic.
- Bauwens, Michel (2005). *The political economy of peer production* [en línea], <http://www.ctheory.net/articles.aspx?id=499>
- Benkler, Yochai (2006). *The wealth of the networks: how social production transforms markets and freedom*. New Haven: Yale University Press.
- Boyle, James (2003). *El segundo movimiento de cercamiento y la construcción del dominio público* [en línea], <http://www.arielvercelli.org/documentos/E2MDCYLCDP-BOYLE.pdf>
- _____. (2008). *The public domain: enclosing the commons of the mind*. New Haven: Yale University Press.
- Caenegem, William van (2002). The public domain: scientia nullius? *European Intellectual Property Review*, 24(6), 324-330 [en línea], http://epublications.bond.edu.au/law_pubs/168/
- Cendejas Jáuregui, Mariana (2011). El derecho a la información: delimitación conceptual. *Derecho Comparado de la Información*, (15), enero-junio, 3-47 [en línea], <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/15/art/art1.pdf>
- Communia (2010). *Manifiesto del dominio público* [en línea], <http://www.publicdomainmanifesto.org/translations.html>
- Europeana Foundation (2010). *Carta del dominio público de Europeana* [en línea], http://pro.europeana.eu/c/document_library/get_file?uuid=556a29c2-6408-404e-bcce-4bde413e9706&groupId=10602

Perspectivas del dominio público en el marco de la infodiversidad...

- Hess, Charlotte y Ostrom, Elinor (Editors) (2007). *Understanding knowledge as a commons: from theory to practice*. Cambridge, Massachusetts: The MIT Press.
- IFLA (2012). *Propuesta de tratado sobre limitaciones y excepciones a los derechos de autor para las bibliotecas y los archivos* [en línea], http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/traduccion_espanol_texto_propuesta_tratado_iflajuno2012.pdf
- Kapczynski, Amy (2010). Access to knowledge: a conceptual genealogy. En Gaëlle Krikorian y Amy Kapczynski (Editors). *Access to knowledge in the age of intellectual property* (pp. 17-56). New York: Zone Books (Distributed by The MIT Press).
- Kranich, Nancy y Schement, Jorge Reina (2008). Information commons. *Annual Review of Information Science and Technology*, 42(1), 546-591.
- Krikorian, Gaëlle y Kapczynski, Amy (editors) (2010). *Access to knowledge in the age of intellectual property*. New York: Zone Books (Distributed by The MIT University Press).
- Krikorian, Gaëlle (2010a). Access to knowledge as a field of activism. En Gaëlle Krikorian y Amy Kapczynski (Editors), *Access to knowledge in the age of intellectual property* (pp. 57-95). New York: Zone Books (Distributed by The MIT University Press).
- Labarre, Albert (2002). *Historia del libro*. México: Siglo XXI.
- Lange David (1981). Recognizing the public domain. *Law and Contemporary Problems*, 44(4), 147-178.
- Lessig, Lawrence (2005). *Por una cultura libre: cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad*. Madrid: Traficantes de Sueños [en línea], <http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Por%20una%20cultura%20libre-TdS.pdf>

El uso ético de la información y la práctica del libre acceso

- México (1824). *Constitución de 1824* [en línea], http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2010). *Orphan works* [en línea], http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sme/en/wipo_smes_ge_10/wipo_smes_ge_10_ref_the-me11_02.pdf
- Ostrom, Elinor (2011). *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*. 2ª ed. México: FCE.
- Samuelson, Pamela (2006). Enriching discourse on public domains. *Duke Law Journal*, 55, 783-834.
- Shaver, Lea (2007). Defining and measuring access to knowledge: towards an A2K index. *Faculty Scholarship Series (Yale Law School)*, paper 22.
- Tapscott, Don (2013). *Radical openness and the smart world*. Toronto, Ontario: Tapscott Group.
- Tejerina, B. (2003). Multiculturalismo, movilización social y procesos de construcción de la identidad en el contexto de la globalización. Universidad del País Vasco, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, Departamento de Sociología [en línea], <http://www.ces.fe.uc.pt/publicacoes/oficina/187/187.pdf>
- The Transparency and Accountability Initiative (2013). *Open government guide: right to information* [en línea], <http://www.law-democracy.org/live/wp-content/uploads/2013/12/Open-govguide-Right-to-Information-061213.pdf>
- Turow, Joseph y Tsui, Lokman (Editors) (2008). *The hyperlinked society: questioning connections in the digital age*. Ann Arbor: University of Michigan Press: University of Michigan Library.

Perspectivas del dominio público en el marco de la infodiversidad...

Vaidhyathan, Siva (2004). *The anarchist in the library: how the clash between freedom and control is backing the real world and crashing the system*. New York: Basic Books.

Vessuri, Hebe (2011). Impacto del acceso abierto (open access) en la educación superior en América Latina y el Caribe. *Educación Superior y Sociedad*, 16(2). Disponible en: <http://ess.iesalc.unesco.org.ve/index.php/ess>